



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 170-2023-GM-MPC**

Cañete, 02 de octubre de 2023.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** La Resolución de Gerencia N°181-2022-GTSV-MPC, de fecha 27 de agosto de 2022, el Informe N°85-2023-GTSV-MPC de fecha 24 de marzo de 2023, la Resolución Gerencial N°024-2023-GM-MPC de fecha 05 de abril de 2023, Expediente N°004730-2023 de fecha 03 de mayo de 2023, Informe Legal N°539-2023-GAJ-MPC con fecha de recepción 02 de octubre de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, el Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por sus naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que, por el *Principio de Legalidad*, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante la Resolución de Gerencia N°181-2022-GTSV-MPC, de fecha 27 de agosto de 2022, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, resolvió en su *Artículo 2° Conceder a la EMPRESA DE TRANSPORTE SAN LUIS OBISPO DE TOLOSA S.A., la modificación de su recorrido y paradero inicial, (...)*;

Que, mediante el Expediente N°027477-2022 de fecha 19 de setiembre de 2022, presentado por el administrado Empresa de Transporte RAPIDO LAURA CALLER S.R.L. representado por su Gerente General Señor Pablo Andrade Caballa, solicita la Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N°181-2022-GTSV-MPC de fecha 27 de agosto de 2022, ajuntando el informe de observaciones al estudio de ruta y contraviniendo la norma reglamentaria establecida por la Municipalidad;

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normativa aplicable. La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido;

Que, el artículo 10° del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, regula que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros: *1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. (...), 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición;*

Que, en relación a ello, el tratadista Morón Urbina señala que la contravención a las normas jurídicas es la primera causal de anulación de un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella. En cuanto a la segunda causal nos encontramos frente a un vicio de contenido, pues su nulidad deviene en una contradicción inmediata entre los objetos perseguidos por el acto administrativo y la norma;

Que, el artículo 11.1 del citado Texto prevé *“Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”*; 11.2. *“La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...)*;



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete  
///...  
Pag. N° 02  
R.G. N° 170-2023-GM-MPC



Que, seguidamente, y atendiendo la normativa en comento, el artículo 213° del TUO de la LPAG cuyos numerales regulan lo siguiente: **213.1.** En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. **213.2.** La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello, (...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa **213.3.** La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;



Que, como se advierte, mediante Resolución de Gerencia N°181-2022-GTSV-MPC de fecha 27 de agosto de 2022, se Concede a la EMPRESA DE TRANSPORTE SAN LUIS OBISPO DE TOLOSA S.A. la modificación de su recorrido y paradero inicial;

Que, la autoridad administrativa haciendo uso de la autotutela administrativa ha dispuesto la revisión de oficio del acto contenido en la Resolución Gerencial N°181-2022-GTSV-MPC, por lo que debe procederse al análisis de la documentación que se apareja en los actuados, advirtiéndose que se toma como base para promover el inicio de la nulidad de oficio, el Informe N°07-2023-FNHS-SGTT-MPC, Informe N°85-2023-GTSV-MPC, Informe Legal N°119-2023-GAJ-MPC, entre otros, en las que se referencia que corresponde se dé inicio al proceso de nulidad de la Resolución N°181-2022-GTSV-MPC, en razón de que el Acuerdo de Concejo N°094-96-MPC, de fecha 28 de octubre de 1996, aprueba el reordenamiento integral del sistema de transporte urbano de la Provincia de Cañete, Revisión Actualización del Plan Regulador de Rutas (vigente a la fecha), referidos a que en sus folios 530, 529 y 528;

Es así, que con Resolución Gerencial N° 024-2023-GM-MPC de fecha 05 de abril de 2023, se INICIA DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD en contra de la Resolución de Gerencia N°181-2022-GTSV-MPC de fecha 27 de agosto de 2022. Notificándose a la Empresa de Transporte SAN LUIS OBISPO DE TOLOSA S.A, para que en un plazo no menor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación ejerza su derecho de defensa;

Que, en razón a ello, con fecha 03 de mayo de 2023, el administrado E.T. SAN LUIS OBISPO DE TOLOSA S.A. con Expediente N°004730-2023, absuelve traslado contra la Resolución Gerencial N°024-2023-GM-MPC, solicitando se declare improcedente la Nulidad de Oficio la Resolución Gerencial N°024-2023-GM-MPC;

Que, con Memorándum N°786-2023/GM-MPC de fecha 04 de mayo de 2023, esta Gerencia, remite el descargo del administrado conjuntamente con los actuados a fin de continuar con el procedimiento de inicio de nulidad de oficio;

Que, con Proveído N°186-2023-OGAJ-MPC de fecha 07 de agosto de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa y advierte que, corresponde al caso, se rehaga la notificación de la Resolución Gerencial N°024-2023-GM-MPC, debiendo acompañarse la documentación que ha dado mérito a su emisión; por lo que los plazos deben computarse a partir de la notificación legalmente producida (...) fecha desde el cual correrán a contabilizarse los nuevos plazos, para que el administrado proteja sus intereses y derechos;

Que, con Carta N°0166-2023-GM-MPC, de fecha 28 de agosto de 2023, se le vuelve a notificar al administrado todos los actuados, a fin de que realice en el plazo de cinco días, el derecho de defensa en el presente procedimiento de nulidad;

Que, a través del Escrito s/n de fecha 04 de setiembre de 2023, el administrado Empresa de Transporte SAN LUIS OBISPO DE TOLOSA S.A, presenta a esta Entidad, solicitud de Aplicación de Silencio Administrativo Positivo y absuelve traslado, declarando improcedente la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N°024-2023-GM-MPC de fecha 05.04.2023,

### **Sobre la Aplicación del Silencio Administrativo Positivo**

Que, en relación al pedido de aplicación de silencio administrativo positivo, presentado por la Empresa de Transporte SAN LUIS OBISPO DE TOLOSA S.A., representado por su Gerente General Sr. José Luis Salazar Gutiérrez, se advierte que, de la revisión de los actuados, obra la Carta N°0166-2023-GM-MPC, notificado el 28 de agosto del 2023, donde se vuelve a notificar al administrado conjuntamente con los documentos de la Resolución Gerencial N°024-2023-GM-MPC, que resuelve Iniciar el

///...



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete  
///...  
Pag. N° 03  
R.G. N° 170-2023-GM-MPC

procedimiento administrativo de Nulidad de Oficio en contra de la Resolución de Gerencia N°181-2022-GTSV-MPC, de fecha 27 de agosto de 2022;

Que, mediante Escrito presentado por mesa de partes de la MPC con fecha 04 de setiembre de 2023, el Sr. José Luis Salazar Gutiérrez Gerente General de la E.T. SAN LUIS OBISPO DE TOLOSA S.A., *cumple con absolver el traslado de la Gerencia Municipal de la MPC, en tal sentido, se habría cumplido con el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 213° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS;*

No obstante cabe mencionar, que el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la Resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, *salvo que por la ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor, conforme al artículo 39° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en tal sentido, teniendo en consideración que mediante Carta N°0166-2023-GM-MPC, notificado el 28 de agosto del 2023, se vuelve a NOTIFICAR al administrado la Resolución Gerencial N°024-2023-GM-MPC, la entidad tiene plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver el inicio de nulidad de oficio, es decir, hasta el 09 de octubre del 2023 la Gerencia Municipal debe resolver el inicio de nulidad de oficio, conforme al artículo 39° del decreto en mención;*

Que, en referencia al descargo presentado por el administrado, de fecha 04 de setiembre de 2023, se tiene **una observación**, *no manifestando y/o argumentando sus descargos por las otras cinco (05) observaciones técnicas y legales en el trámite de aprobación de la Resolución de Gerencia N°181-2023-GTSV-MPC, conforme al Informe N°85-2023-GTSV-MPC, expedido por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, por lo que el administrado no desvirtúa todos los argumentos técnicos y legales que se describe en el presente informe antes señalado, el mismo que sirve de sustento para la emisión de la Resolución Gerencial N°024-2023-GM-MPC;*

Es así que, a través del Memorandum N°1680-2023/GM-MPC con fecha de recepción 07 de setiembre de 2023, este despacho, contando con el descargo del administrado, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de emitir opinión legal y continuar con el procedimiento de nulidad de oficio respectivo;

Que, a través del Informe Legal N°539-2023-OGAJ-MPC, con fecha de recepción 02 de octubre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los actuados, opina: **3.1. Resulta IMPROCEDENTE mediante Resolución de Gerencia Municipal, el pedido de aplicación de silencio administrativo positivo formulado por el Sr. José Luis Salazar Gutiérrez Gerente General de la E.T. SAN LUIS OBISPO DE TOLOSA S.A., en merito a la Carta N°0166-2023-GM-MPC NOTIFICADO EL 28 DE AGOSTO DEL 2023, SE VUELVE A NOTIFICAR AL ADMINISTRADO LA RESOLUCION GERENCIAL N°024-2023-GM-MPC, en tal sentido la entidad tiene el plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver el inicio de nulidad de oficio, es decir hasta el 09 DE OCTUBRE DE 2023 LA GERENCIA MUNICIPAL DEBE RESOLVER EL INICIO DE NULIDAD DE OFICIO, conforme al artículo 39 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS; 4.2. Resulta VIABLE declarar la NULIDAD DE OFICIO mediante Resolución de Gerencia Municipal de la RESOLUCION DE GERENCIA N°181-2022-GTSV-MPC de fecha 27 de agosto de 2022, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 3 del artículo 10 concordante con el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, promovido por la empresa de Transporte RAPIDO LAURA CALLER S.R.L., representado por su Gerente General Sr. PABLO ANDRADE CABALLA; 4.3. Se DERIVE copia de los actuados a la secretaria técnica del PAD y a la Procuraduría Pública Municipal de la MPC, a fin de proceder al deslinde de responsabilidad de los servidores y/o funcionarios que suscribieron e intervinieron en la emisión de la Resolución de Gerencia N°181-2022-GTSV-MPC, de fecha 27 de agosto de 2022, en los que se advierte la ilegalidad manifiesta, salvaguardando así los intereses municipales; 4.4. (...);**

Que, en cumplimiento del inciso n) y ee) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala “Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materias relacionados con la Gestión Municipal de los serfijos Públicos locales, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegados por el alcalde” y “Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía”; esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION GERENCIAL N°181-2022-GTSV-MPC, de fecha 27 de agosto de 2022, que concede la modificación de su recorrido y paradero a la EMPRESA DE TRANSPORTE SAN LUIS OBISPO DE TOLOSA S.A., en aplicación de lo dispuesto por el numeral 1 y 3 del artículo 10° y numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; y por todo lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.**

///...



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete  
///...  
Pag. N° 04  
R.G. N° 170-2023-GM-MPC

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de aplicación de silencio administrativo positivo formulado por el Sr. José Luis Salazar Gutiérrez Gerente General de la E.T. SAN LUIS OBISPO DE TOLOSA S.A., en merito a la Carta N°0166-2023-GM-MPC notificado el 28 de agosto del 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, a los administrados el acto resolutivo conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a las unidades orgánicas competentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- Se DERIVEN** copias de los de la materia a la secretaria técnica de PAD a efectos de determinar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores responsables, en merito a la emisión del acto resolutivo materia de nulidad.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE

Prof. Fermín Meleiro Quispe Saldaña  
GERENTE MUNICIPAL